

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO POR EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 15 días del mes de septiembre del año 2025, esta Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), vista la asignación presupuestal para la ejecución del Programa de Obras y Actividades del ejercicio fiscal 2025, y:

#### RESULTANDO

- 1.- Que esta Entidad es un Organismo Público Descentralizado Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de enero del año 2017.
- 2.- Que este Organismo está facultado para realizar todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la determinación de créditos fiscales y recaudación de los derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que conforme a la Ley y a los Convenios que celebren, les correspondan; la implementación de programas de apoyo a los usuarios para el financiamiento en la adquisición de tecnologías así como aditamentos y dispositivos ahorreadores de agua; y, el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- 3.- Que tiene autorizado su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del **2025**; mismo que contiene el Programa de Inversión Pública (programa de obras y actividades) para el citado ejercicio fiscal, y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha **17 de enero de 2025**.
- 4.- Que el referido Programa de Inversión Pública contempla en la Partida Específica número 61301 denominada "**OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**" perteneciente al Concepto número 61000 referente a "**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO**", un importe aprobado de: **\$487'102,179 (Cuatrocientos ochenta y siete millones ciento dos mil ciento setenta y**

7D-NP-075-2025

**nueve pesos moneda nacional); respecto del cual se realizó una primer modificación presupuestal para quedar como importe aprobado: \$ 636'655,365.86 (Seiscientos treinta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional); así como una segunda modificación presupuestal, para quedar en un importe aprobado de: \$ 659'274,984.98 (seiscientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 98/100 moneda nacional); una tercera modificación presupuestal y la segunda modificación programática, en específico el rubro denominado "Inversión Pública", con un monto aprobado de \$808'312,817.66 (ochocientos ocho millones trescientos doce mil ochocientos diecisiete pesos 66/100 moneda nacional); y una cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2025, en el que se mantuvo el monto aprobado para el rubro de "Inversión Pública", de \$808'312,817.66 (ochocientos ocho millones trescientos doce mil ochocientos diecisiete pesos 66/100 moneda nacional). Mismo programa de inversión en el que se incluyó la acción denominada: "Obra de Emergencia consistente en la Rehabilitación del Acueducto Florido – Aguaje, Tramo Diaz Ordaz – Lomas de La Presa, del Km 9+262 al 9+511 (9+507), en la Ciudad de Tijuana, Baja California."; la cual tiene un costo de: \$ 47'100,281.11 m.n. + I.V.A. (Cuarenta y siete millones cien mil doscientos ochenta y un pesos 11/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado (el cual se encuentra dentro del presupuesto base de esta entidad); cuya descripción general es la siguiente: Obra de Emergencia consistente en la Rehabilitación del Acueducto Florido – Aguaje, Tramo Diaz Ordaz – Lomas de La Presa, del Km 9+262 al 9+511 (9+507), en la Ciudad de Tijuana, Baja California.**

Por todo lo anterior, y,

#### CONSIDERANDO

I.- Que las facultades de ejecución de obras públicas, cuando se realicen con fondos Estatales o Municipales, quedarán reguladas y bajo la normatividad de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

II.- Que los cuerpos jurídicos que regulan las relaciones contractuales de obra pública que en la especie se analizan, son la mencionada Ley, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; así como las reglas generales de contratación, y demás circulares, normas técnicas, manuales operativos que rigen el actuar de las Dependencias o Entidades que se constituyen en órganos ejecutores de obra: así como indirectamente, por tratarse de un organismo paraestatal, son aplicables la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y los Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades participantes.

III.- Que en los términos del primer cuerpo jurídico mencionado en el considerando que antecede y atendiendo toda la normatividad existente, las atribuciones relativas a la regularización del gasto y las acciones concernientes a la planeación, programación,

7D-NP-075-2025

presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, son de Orden Público e Interés Social; entendiéndose como obra pública, todo trabajo ejecutado con fondos públicos estatales o municipales que tenga por objeto construir, instalar, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles, según lo disponen los Artículos 1 y 3 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**IV.-** Que en los términos del Artículo 24 de la Ley de la materia, las obras públicas se ejecutarán por contrato adjudicado a un tercero o por la propia Entidad por administración directa; en ese sentido, y ante la imposibilidad de realizar los trabajos materia del presente dictamen a través de personal de este organismo, dada la magnitud de los mismos, la especialización requerida para ejecutarlos (por el diámetro de tubería a manejar), y por la premura con la que éstos deben de realizarse a fin de afectar el menor tiempo posible la prestación del suministro de agua potable, debido a la enorme cantidad de habitantes que se verían afectados ante la falta del vital líquido (981,818 habitantes aproximadamente); y considerando que una interrupción masiva y prolongada del suministro de agua potable no solo afectaría la vida diaria de miles de familias, sino que también pudiere desencadenar una crisis sanitaria y social, ante la falta de abastecimiento de agua potable para cubrir las necesidades básicas; se hace necesario adjudicar el contrato a un tercero, en los términos de la normatividad señalada.

**V.-** Que en los términos del Artículo 33 de la Ley de la materia, un Contrato de Obra Pública puede ser adjudicado a un tercero, mediante los siguientes esquemas: procedimiento de licitación pública; procedimiento mediante invitación simplificada a cuando menos tres contratistas; y, por adjudicación directa. Bajo esa premisa, en los términos de los Artículos 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, podrá dejarse de implementar el procedimiento de adjudicación por licitación pública e invitación simplificada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los numerales invocados.

**VI.-** Que existe la preocupación del Gobierno del Estado de Baja California de ejecutar todas aquellas acciones que tiendan a salvaguardar la integridad de sus habitantes, así como el orden, seguridad, salubridad o el ambiente en las comunidades; así como llevar a cabo la prestación de los servicios públicos a través de las entidades correspondientes; y, considerando que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, como desempeño de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y saneamiento, por lo que requiere llevar a cabo todas las actividades que de manera directa o indirecta conduzcan a lograr sus objetivos de manera eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones I, III, IV y VII de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como la proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para el servicio público en los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B. C., de acuerdo con las necesidades que demande el servicio y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, en términos del numeral 1 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en

7D-NP-075-2025

el Estado de Baja California. En este sentido, es que de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Técnico de fecha 11 de septiembre de 2025, el día martes 09 de septiembre de 2025 alrededor de las 7:59 a.m. se realizó un reporte ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, registrado con el folio 80803874; en el que se informaba de una fuga de agua potable sobre el Boulevard Díaz Ordaz, en la colonia Lomas de la Presa, de esta ciudad; mismo lugar en donde se encuentra localizada parte de la tubería de 54" Ø del Acueducto Florido – Aguaje, aproximadamente a 25 metros al sur de la vía ubicada en el cadenamiento 9+428 del mencionado acueducto.

Desprendiéndose también de dicho dictamen, que con motivo de la fuga suscitada en fecha 09 de septiembre del año en curso en el acueducto Florido – Aguaje, se detectó que este último se encuentra asentado dentro de los límites de propiedad privada, donde se encuentran establecidos diversos comercios, aun cuando de la información que obra en esta Comisión se desprende que éste fue instalado de manera original en una zona sin desarrollo urbano. Por lo que, el crecimiento de asentamientos humanos y la construcción de infraestructura vial sobre el trazo de tal acueducto, han alterado su entorno.

Habiéndose indicado además en el referido dictamen, que de acuerdo a la inspección con equipo especial para la medición de espesores de tubería, realizada a la infraestructura del acueducto Florido – Aguaje, por parte de personal de la Superintendencia de Hidrometría de este Organismo, se obtuvieron resultados de espesores hasta de 1.97 mm; de lo que se infiere, que dicha tubería presenta un desgaste y disminución de su espesor, dada su antigüedad (40 años, aproximadamente); por lo que resulta de imperiosa necesidad que se lleve a cabo su reposición con el carácter de urgente, así como la reubicación de la misma; tomando en cuenta que además del deterioro que ésta presenta, algunos de sus tramos actualmente se encuentran desplantados dentro de predios particulares. Y, considerando también, que la operación hidráulica de dicho acueducto es a gravedad desde la Potabilizadora El Florido (la cual se encuentra desplantada en la elevación 250.653 m.s.n.m.); y que, en el punto donde se presentó la fuga, alcanza una presión de trabajo de 161.97 m.c.a. (230 lb/pulg<sup>2</sup>); asimismo, que opera con un caudal de 2,500 litros por segundo; significando todo ello, que de acuerdo a la disminución del espesor de la tubería detectado, esta última ya no cuenta con la capacidad estructural suficiente para soportar la presión requerida, por lo que existe el riesgo inminente de un colapso, como el acontecido recientemente.

Constituyendo todo lo anterior, razones por las cuales se determinó en el referido dictamen técnico que resultaba imperativo realizar con el carácter de urgente los trabajos de rehabilitación del Acueducto Florido – Aguaje, por una longitud aproximada de 275 metros de tubería de concreto reforzado y acero al carbón; así como la reubicación de la tubería que se encuentra dentro de los límites de propiedad privada, donde se encuentran establecidos diversos comercios; con el objeto de evitar de manera primordial, comprometer y/o poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía a consecuencia de alguna fuga, incluyendo a los trabajadores de esta Comisión; y evitar que al presentarse la misma, implique un riesgo a la infraestructura hidráulica a cargo de este organismo, así como a comercios, viviendas e instalaciones públicas aledañas; lo que representaría la posibilidad de un gasto económico

7D-NP-075-2025

millonario, considerando que se tendrían que cubrir las pérdidas materiales que se pudieren derivar de una fuga.

**VII.-** En razón de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2025, el Jefe del Departamento de Agua y Saneamiento de esta Paraestatal, manifiesta la necesidad imperante de que se lleven a cabo los trabajos de emergencia materia del presente dictamen, por lo que solicita la contratación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la ficha informativa que anexa. Y, considerando que mediante oficio SEPROA/2025/344 de fecha 12 de septiembre del año en curso, suscrito por el titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California, se solicita a este organismo programar la reposición del Acueducto Florido-Aguaje; toda vez que en este último oficio se indica que la perdida de espesor de la tubería del referido acueducto deriva en un alto riesgo de un nuevo colapso de la infraestructura, por lo que a fin de evitar otra contingencia en el suministro de agua en la ciudad, además de una potencial afectación a terceros, es de suma importancia atender de manera preventiva tal situación. Es por todo lo anterior que resulta necesario llevar a cabo la contratación correspondiente, de conformidad con el Dictamen Técnico de fecha 11 de septiembre de 2025; bajo la modalidad de adjudicación directa y con sustento en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, tal como se instruyó a la Coordinación de Licitaciones de Obra de esta Paraestatal, mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2025. Lo anterior, a fin de que se efectúen los trabajos necesarios para atender la emergencia a la que se refiere el presente dictamen de adjudicación.

**VIII.-** Por la importancia e impacto que tiene la prestación del servicio de suministro y/o abastecimiento de agua potable, en la población de Tijuana, y Playas de Rosarito, B. C.; y considerando que de no atenderse con el carácter de urgente la **Rehabilitación del Acueducto Florido – Aguaje, Tramo Diaz Ordaz – Lomas de La Presa, del Km 9+262 al 9+511 (9+507), en la Ciudad de Tijuana, Baja California**; la tubería que conforma a este último pudiere colapsar y/o presentar alguna fuga, poniendo en peligro la integridad física de las personas que transiten en la zona en ese momento; y tomando en cuenta que además de lo anterior, tal situación también pudiere alterar la prestación del servicio público de suministro de agua potable, al interrumpirse el abastecimiento del vital líquido a los habitantes de una gran parte de la ciudad y de Playas de Rosarito, Baja California (981,818 habitantes aproximadamente); asimismo, considerando que el referido colapso y/o fuga de la tubería del acueducto que se pudieren presentar, también pudieren provocar pérdidas o costos adicionales importantes por la repercusión económica que se derive de los daños que por los mismos se pudieren ocasionar (como ocurrió con la fuga de agua potable que se presentó en fecha 09 de septiembre de 2025, a la que se refiere el Considerando VI de este dictamen); constituyen todos ellos motivos por los que existe la urgencia y necesidad del inmediato inicio de los trabajos de rehabilitación del referido acueducto, y de la contratación de la empresa que los ejecute; de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; ya que la situación anterior, en forma directa, actualiza los supuestos de

7D-NP-075-2025

excepción previstos precisamente por la fracción II del artículo 50 citado con anterioridad, que en lo conducente establece:

**ARTÍCULO 50.-** *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, por el procedimiento de adjudicación directa, cuando:*

I.-

*II.- Peligre o se altere el orden social, economía, servicios públicos, salubridad, seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.*

**IX.-** Que la acción mencionada en el resultando número 4 de este instrumento, mismo que forma parte del expediente unitario (expediente técnico-legal) que se integra para esta obra al igual que el oficio de fecha 10 de septiembre de 2025 emitido por el Jefe de Agua y Saneamiento de este Organismo en el que se solicita la contratación de los trabajos relativos a la obra materia del presente dictamen, y el dictamen técnico de fecha 11 de septiembre de 2025, los cuales forman parte de la motivación de este dictamen; dicha acción tiene un costo de **\$ 47'100,281.11 m.n. + I.V.A. (Cuarenta y siete millones cien mil doscientos ochenta y un pesos 11/100 moneda nacional más el impuesto al valor agregado).**

**X.-** Por todo lo anteriormente descrito, y bajo un marco de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, se determina adjudicar el contrato en forma directa a la persona moral de nombre: **Grupo Comercializador Inovamóvil, S.A. de C.V.**; empresa constituida al amparo de las leyes mexicanas, que cuenta con capacidad técnica y financiera; así como de respuesta inmediata, para iniciar y ejecutar a la brevedad los trabajos antes citados, ya que cuenta con el equipo y personal requerido; por lo que, a juicio de esta Entidad, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para iniciar y ejecutar de manera inmediata los trabajos relativos a la obra denominada: **"Obra de Emergencia consistente en la Rehabilitación del Acueducto Florido – Aguaje, Tramo Diaz Ordaz – Lomas de La Presa, del Km 9+262 al 9+511 (9+507), en la Ciudad de Tijuana, Baja California"**. Siendo elegida dicha persona moral, dado que se han conciliado precios y cantidades de obra y el presupuesto de la empresa se ajusta al techo financiero con el que se cuenta para esta contratación; además de que dicha persona moral cuenta con la experiencia, y con los recursos técnicos y financieros, necesarios para llevar a cabo los trabajos requeridos para atender la emergencia presentada, garantizando el cumplimiento de las obligaciones a contraer.

Misma empresa contratista que:

1.- Se encuentra inscrita en el padrón de contratistas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, contando con el reconocimiento de las siguientes especialidades: **130, 150, 166, 169, 183, 182, 310, 461**. Se anexa copia de la constancia de registro.

- 2.- No se le han rescindido contratos, ni se le ha inhabilitado.
- 3.- Cuenta con los recursos humanos y materiales para ejecutar satisfactoriamente los trabajos.

**XI.-** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de la materia, se funda y motiva la selección del presente procedimiento de excepción, en los principios básicos que deben observarse en la administración de los recursos públicos, conforme lo prevé el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; habiéndose considerado lo siguiente:

**Economía.-** La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana efectuará la contratación materia del presente dictamen, buscando en todo momento optimizar los recursos económicos que serán destinados para la realización de los trabajos que nos ocupan; acreditando el presente criterio, en virtud de que se adjudica el contrato a la persona moral de nombre: **Grupo Comercializador Inovamóvil, S.A. de C.V.**, con capacidad técnica y económica, que garantizan cumplir con las condiciones solicitadas, en beneficio del Estado.

**Eficacia.-** Se recurre al procedimiento de Adjudicación Directa, asegurándose que la empresa contratista seleccionada en términos del presente dictamen, tiene los conocimientos y la experiencia necesaria para llevar a cabo los trabajos encomendados, demostrando tener la capacidad técnica y económica para iniciar y realizar tales trabajos de manera inmediata, con la eficacia que se requiere.

**Eficiencia.-** La contratista seleccionada para llevar a cabo los trabajos relativos al presente dictamen, cuenta con personal calificado y el equipo necesario con la calidad y la oportunidad requerida para cumplir de manera ágil y eficiente con los trabajos encomendados conforme al programa de ejecución correspondiente; lo que significa que con la contratación, esta Entidad podrá cumplir satisfactoriamente con los fines objeto de la misma.

**Imparcialidad.-** La adjudicación se lleva a cabo considerando que la empresa contratista propuesta es aquella que cumple técnica y económico, y que cuenta con los equipos y maquinaria suficiente, capacidad técnica y experiencia, para realizar los trabajos motivo del presente dictamen. Realizándose la selección del procedimiento de Adjudicación Directa, con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Estado, por lo que se realizó con imparcialidad, que se justifica ya que la normatividad aplicable permite llevar a cabo la contratación a través de este tipo de procedimiento, como excepción a la licitación pública; refiriéndose dicha imparcialidad, a que se consideraron los criterios de economía, eficacia y eficiencia, que garantizan y satisfacen en forma fehaciente los objetivos y requerimientos de la idónea contratación que se pretende.

**Honradez.-** La selección del procedimiento de Adjudicación Directa se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse fehacientemente el criterio que lo justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para el

7D-NP-075-2025

Estado; queda de manifiesto la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable de los servidores públicos.

**Transparencia.-** El flujo de información relativa al procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación materia del presente dictamen, es accesible, clara, oportuna, completa y verificable, haciéndose del conocimiento al público una vez formalizado el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

**XII.-** Que para los efectos del citado artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se definen los siguientes datos:

1.- Datos relativos a la autorización de la inversión: Los indicados en el resultado número 4 de este instrumento.

2.- Importe total de la obra: **\$ 47'100,281.11 m.n. + I.V.A. (Cuarenta y siete millones cien mil doscientos ochenta y un pesos 11/100 moneda nacional, más el impuesto al valor agregado);** respecto de la cual se otorgará un **anticipo del 30 %.**

3.- Descripción general de la obra: **"Obra de Emergencia consistente en la Rehabilitación del Acueducto Florido – Aguaje, Tramo Diaz Ordaz – Lomas de La Presa, del Km 9+262 al 9+511 (9+507), en la Ciudad de Tijuana, Baja California."**

4.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos: **del 22 de septiembre del 2025 al 20 de noviembre del año 2025 (60 días naturales).**

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los Artículos 1, 3 y 50 fracción II, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, Artículos 1 y 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, Artículos 1, 2 y 16 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; 1, 18, 22, 38, 39, 40 y 42, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; es de resolverse, y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se determina adjudicar en forma directa la obra denominada: **"Obra de Emergencia consistente en la Rehabilitación del Acueducto Florido – Aguaje, Tramo Diaz Ordaz – Lomas de La Presa, del Km 9+262 al 9+511 (9+507), en la Ciudad de Tijuana, Baja California."**, con sustento en lo establecido en la fracción II del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

7D-NP-075-2025

**SEGUNDO.-** Se adjudica el contrato administrativo de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado materia de este dictamen, a la persona moral de nombre: **Grupo Comercializador Inovamóvil, S.A. de C.V.**; quién deberá entregar a esta Entidad el programa de obra y el presupuesto de la misma, en un plazo no mayor de **01 (un) día hábil** contado a partir de la notificación del presente.

**TERCERO.-** La contratista deberá suscribir el contrato, en un plazo no mayor de **05 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación de este dictamen; asimismo, deberá entregar en tiempo y forma las garantías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. Conste.

*Atentamente*  
Mtro. Jesús García Castro  
Director General de la Comisión  
Estatal de Servicios Públicos de Tijuana